



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00015-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-546

**ASUNTO**

Con escrito fechado 10 de mayo del presente año, visto a # 13 del expediente, el apoderado judicial aportó la dirección electrónica de la demandada Martha de la Luz Gutiérrez García y se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 para notificar personalmente y por vía electrónica a la aquí demandada.

**CONSIDERACIONES**

Señala la norma en cita que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Sin embargo, para que la notificación electrónica a la demandada pueda validarse procesalmente, el inc. 2° de la norma en cita determina unas cargas a cargo del interesado en la notificación, que son:

1. Se debe **afirmar** bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado.
2. Debe informar la forma como obtuvo la dirección.
3. Debe allegar, al proceso, las evidencias correspondientes, particularmente **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**.

Revisado el expediente, en el # 13 aparece memorial que determina la forma como por activa se obtuvo la dirección electrónica de la demandada. También aportó alguna de las evidencias de la comunicación remitida al correo [Luisita\\_03@hotmail.com](mailto:Luisita_03@hotmail.com) Sin embargo, el interesado no ha afirmado bajo juramento, que esa dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada Martha de la Luz Gutiérrez García.

Adicionalmente, se requerirá al apoderado judicial para que allegue el pantallazo del envío del correo electrónico, en donde se evidencie que con la notificación personal se remitieron los anexos correspondientes.

En consecuencia, en tanto se cumpla cabalmente la carga impuesta por la norma, no se dará validez procesal a la notificación realizada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: TÉNGASE** a [Luisita\\_03@hotmail.com](mailto:Luisita_03@hotmail.com) como nueva dirección electrónica

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío  
[j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

de la demandada aportada por el apoderado de la parte demandante, para los efectos procesales correspondientes.

**Segundo: REQUERIR** al apoderado judicial de la demandante, para que aporte al proceso, el pantallazo del envío del correo electrónico a la demandada, que evidencie la remisión de los anexos correspondientes, para la notificación personal de la demandada Martha de la Luz Gutiérrez García.

**Tercero: ABSTENERSE DE VALIDAR** la notificación enviada a la señora Martha de la Luz Gutiérrez García, hasta tanto se cumpla íntegramente el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13f445ee56779e1278029e48b51fbb91ae1abddfdff47577f75bad8b2287e412**

Documento generado en 23/05/2021 08:27:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**